

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - UNION - PREDELESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-14
	RESOLUCIÓN No. 1104	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1104 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fundamento en concepto técnico de fecha 8 de septiembre de 2015 rendido por personal adscrito a esta Subdirección, este Despacho mediante Resolución No. 1104 del 10 de septiembre de 2015, otorgó al Municipio de San Juan Girón, permiso de ocupación de cauce permanente del Río de Frío, con muros de contención en gaviones, a construirse entre los barrios Almenares de San Juan, Girón Campestre, Cábmulos, Villa Linda y Bambúes, con ocasión de la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA POR INUNDACION DEL RIO FRIO EN LOS SECTORES DE ALTO RIESGO DEL MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER", comprendido en las coordenadas que se detallan en la siguiente tabla:

Punto:	Coordenada Inicio		Coordenada Final		Longitud (m)
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Muro DPS	1.101.371,488	1.272.687,522	1.101.158,606	1.272.700,738	249
Muro UNGRD	1.101.145	1.272.685	1.100.800	1.272.881	454

SEGUNDO: Que el Dr. HECTOR JOSUE QUINTERO JAIMES, en su condición de alcalde del municipio de San Juan Girón, dentro del término legal, interpone recurso de reposición en contra de lo resuelto por este Despacho mediante Resolución No. 1104 del 10 de septiembre de 2015, solicitando de manera concreta se modifique la parte resolutive de la Resolución No. 1104 de 2015, con el fin de que se integre el muro correspondiente al tramo de la UNGRD, para una distancia total de 814 mts, teniendo en cuenta que solo se autorizaron 454 mts, faltando un pronunciamiento respecto de 360 mts.

TERCERO: Que en atención al recurso de reposición interpuesto por el Municipio de San Juan Girón, se tuvo respuesta contenida en memorando SAM-322-2015 del 23 de noviembre de 2015, suscrito por funcionarios del AMB, exponiendo que: "...me permito aclarar que lo señalado en el concepto técnico del 03 de septiembre de 2015, en virtud del cual se profirió la Resolución No. 1104 de septiembre 10 de 2015, deberá ser modificado teniendo en cuenta que la Alcaldía de San Juan Girón solicitó permiso de ocupación de cauce que integrara dos (2) muras correspondiente a los tramos de la UNGRD. En la solicitud se hace mención a una distancia total de 814 m, de los cuales se autorizaron 454m, faltando así un pronunciamiento respecto a 360 m, de los cuales solo serán construidos 287 m, teniendo en cuenta la recomendación hecha por el ingeniero estructural de la obra, de no demoler uno de los muros existentes, dado su buen estado...".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>REGISTRADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - COLOMBIA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-14
	RESOLUCIÓN N° 1104 <small>(2015)</small>	VERSIÓN: 01

CUARTO: Que conforme ha sido expuesto en la jurisprudencia colombiana, la aclaración de las providencias procede en los siguientes casos: *"...En efecto, la aclaración, la corrección y la adición de providencias, permiten enmendarlos de oficio o a solicitud de parte, en cuanto adolezcan de cualquiera de tres aspectos claramente diferenciables, que son los siguientes: i) dilucidación de puntos o frases que ofrezcan duda; ii) errores puramente aritméticos; y iii) falta de congruencia entre los extremos de la litis (objeto de decisión) y la providencia respectiva. Concretamente, la figura de aclaración procesal opera en frente de sentencias o autos, cuando quiera que unas u otros contengan frases, conceptos o puntos dudosos, abstractos, inexactos o ambiguos, que merezcan ser analizados nuevamente por el juez respectivo, en orden a establecer el verdadero sentido de la frase, párrafa o decisión respectiva."*¹

QUINTO: Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*, de igual manera, a las voces del artículo 74 ídem, por regla general procede el recurso de reposición para aclarar, modificar, adicionar o revocar, lo consignado en el respectivo acto administrativo.

SEXTO: Que en cuanto a la aclaración como medida excepcional, ha dicho la Corte Constitucional que únicamente procede esta, cuando existan disposiciones que puedan generar confusiones: *"... la procedencia excepcional de la aclaración de sentencias está condicionada a que exista una razón objetiva de duda que nuble el entendimiento de la providencia. Se aclara que tal duda debe estar reflejada en la parte resolutive del fallo o en la parte motiva cuando, de manera directa, esta última influya sobre aquella. De no cumplir tal requisito, debe mantenerse el carácter intangible e inmutable de las sentencias."* (Sentencia T 1082/06).

SEPTIMO: Que Realizado el análisis de la Resolución No. 1104 del 10 de septiembre de 2015 y con fundamento lo expuesto, en el Memorando SAM-322-2015 del 23 de noviembre de 2015, se evidencia que efectivamente en la redacción del artículo 1º del acto administrativo en comento, por error involuntario no se incluyó un pronunciamiento respecto a 360 m, de los cuales solo serán construidos 237 m, teniendo en cuenta la recomendación hecha por el ingeniero estructural de la obra, de no demoler uno de los muros existentes, dado su buen estado, motivo por el cual se realizará la correspondiente aclaración, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

¹ Expediente 15001-23-31-000-2000-02485-01 (32725) Sección tercera del Consejo de Estado, 11 de Octubre de 2006. Magistrado ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.
E: 07/07/2014

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRÓN - PEQUEÑA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-14
	RESOLUCIÓN N° 1104-15 (2015)	VERSIÓN: 01

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar lo resuelto en el artículo primero de la Resolución No. 1104 del 10 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al Municipio de San Juan Girón permiso de ocupación de cauce permanente del Río de Frío, con muros de contención en gaviones, a construirse entre los barrios Almenares de San Juan, Girón Campestre, Cábmulos, Villa Linda y Rambúes, con ocasión de la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION DE AMENAZA POR INUNDACION DEL RIO FRIO EN LOS SECTORES DE ALTO RIESGO DEL MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER", comprendido en las coordenadas que se detallan en la siguiente tabla:

Punto	Coordenada Inicio		Coordenada Final		Longitud (m)
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Muro DPS	1.101.371,488	1.272.687,522	1.101.156,805	1.272.700,738	249
Muro UNGRD	1.101.145	1.272.685	1.100.800	1.272.881	454
Muro UNGRD	1.101.784.371	1.272.395.425	1.101.597.069	1.272.531.407	287

PARÁGRAFO: El presente permiso no otorga autorización para obras adicionales, ni comporta la legalización de las estructuras existentes en la ronda de aislamiento de la corriente hídrica denominada Ría Frío."

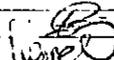
ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1104 del 10 de septiembre de 2015, quedan vigentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, al representante legal del Municipio de Girón (y/o quien haga sus veces), en las condiciones establecidas por el artículo 69 del CPACA, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, por hallarse agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectación	Alberto Castillo P.	Abg. Contratista AMB	
Revisó	Victor M. Monsalve A.	Profesional Universitario	



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - CIUDAD REAL DE MINAS - GIRÓN - DEPARTAMENTO

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

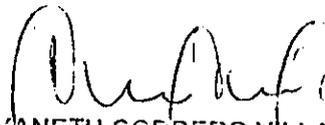
Bucaramanga - Santander - Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General Encargada del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 001418 del veintitrés (23) de noviembre de 2015 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1104 del 10 de septiembre de 2015", se notificó, por escrito el día 14 de Enero de 2016, al señor JHON ABUID RAMIREZ BARRIENTOS, en calidad de Alcalde Municipal de San Juan de Girón; contra la cual no procede recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día quince (15) de Enero de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de Enero de 2016.


YANETH CORDERO VILLANIZAR
Secretaria General (e)

